



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0641-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público.
2.- Tema de la Iniciativa.	Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Torres Hernández, por integrantes de la Comisión Bicameral de Concordia y Pacificación y por legisladores del Grupo Parlamentario de Morena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de abril de 2024
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos.

II.- SINOPSIS

Reconocer los derechos políticos de los pueblos indígenas y afroamericanos, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20. Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE Y REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27; SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Único. Se adiciona el sexto párrafo del artículo 2o. y se reforma el último párrafo del apartado A; se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII y se recorre y reforma el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 27; se reforma el artículo 53 y se adiciona la fracción VII del artículo 54, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>[...]:</p> <p>Art. 2o. [...].</p> <p>...</p>



...

...

...

No tiene correlativo

I. al VII.

No tiene correlativo

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas *como entidades de interés público*.

Artículo 27. [...]

...

...

...

...

...

...

Se reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público.

I. al VII.

VIII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas **y afroamericanos como sujetos de derecho público.**

Artículo 27 [...]

...

...

...



...
...
...
...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a la V.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

No tiene correlativo

La ley protegerá la integridad *de las tierras de los grupos indígenas.*

**Sección I
De la Elección e Instalación del Congreso**

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el

...
...
...

[...]

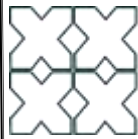
I. a la V.

[...]:

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la propiedad y posesión de sus tierras, territorios y bienes naturales que en su conjunto constituyen su patrimonio comunitario.

La ley protegerá la integridad **de los patrimonios comunitarios de los pueblos indígenas.**

Artículo 53. [...].



último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

No tiene correlativo

Artículo 54 [...].

I. al VI.

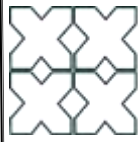
No tiene correlativo

En el caso de los distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena, serán reconocidos por esta constitución para que sean los sujetos de derecho público, con apego al criterio de la conciencia de su identidad indígena, estipulado en el artículo 2o. de esta constitución, los que postulen a sus candidaturas indígenas.

Artículo 54 [...].

I. al VI.

VII. Las diputaciones indígenas de representación proporcional serán elegidas por los pueblos indígenas, con apego al criterio de población que se autoadscribe como indígena establecido en al artículo 2o. de esta Constitución, en cada una de las circunscripciones en el bloque de las diez primeras fórmulas de cada lista.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.